

ACTA N° 14.860
SESIÓN DEL JUEVES 29 DE SETIEMBRE DE 2022

En Montevideo a los veintinueve días del mes de setiembre, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0301

Expediente N° 2022-52-1-03177 - DIRECTORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PROGRAMA HABITACIONAL "ENTRE TODOS" - CONVENIO MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

VISTO: La creación en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 59/022 de fecha 7 de febrero del corriente, del Programa Habitacional "Entre Todos", en el marco de la Ley N° 18.795 del 17 de agosto de 2011 y sus decretos reglamentarios y de los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924 del 18 de diciembre de 2020, modificativas y concordantes.

RESULTANDO: I) Que dicho programa tiene por objeto la construcción de viviendas, con participación de inversores e interesados públicos y privados, que permita promover y facilitar el acceso a soluciones habitacionales a los sectores socioeconómicos bajo, medio bajo y medio de la población.

II) Que mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial N° 285/2022 de fecha 5 de mayo del corriente, se aprobó el Reglamento del Programa Habitacional "Entre Todos".

CONSIDERANDO: I) Que a efectos de definir la participación del Banco Hipotecario del Uruguay en el Programa Habitacional "Entre Todos" como parte del Sistema Público de Vivienda, se han mantenido diversas instancias de intercambio y coordinación

con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Agencia Nacional de Vivienda, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Seguros del Estado.

II) Que como resultado de dichas instancias se formuló un proyecto de convenio que fue objeto de análisis sucesivo por parte de los servicios del Banco y del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

III) Que en informe conjunto de las Áreas Comercial y Riesgos y de la Gerencia General de fecha 1° del mes en curso, se plantean aportes técnicos respecto de algunos aspectos y condiciones que se proyectan para la financiación, por parte del Banco, de la adquisición de unidades habitacionales resultantes del programa habitacional de que se trata.

IV) Que, como consecuencia del análisis realizado en la actuación mencionada, se sugiere contemplar las observaciones técnicas que se formulan o en su defecto suscribir un convenio de actuación que contenga lineamientos más generales.

V) Que con fecha 27 de setiembre de 2022, la División Servicios Jurídicos y Notariales eleva, a consideración del Directorio, el texto del convenio marco a suscribir con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del convenio marco de coordinación para la participación del Banco en el Programa Habitacional "Entre Todos" y autorizar su suscripción.

A continuación, se transcribe el texto del convenio marco aprobado por la presente resolución:

*"En la ciudad de Montevideo, el día [...] de [...] de dos mil veintidós, entre: **POR UNA PARTE:** el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante "Banco Hipotecario", "Banco" o "BHU"), inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210639630014, representado en este acto por [...], titular de la cédula de identidad número [...], conforme certificado notarial que se adjunta, constituyendo domicilio en la calle Fernández Crespo N° 1508 de esta ciudad y; **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante "MVOT" o el "Ministerio") inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214136810015, representado en este acto por la señora [...], titular de la cédula de identidad número [...], conforme certificado notarial que se adjunta al presente, constituyendo domicilio en [...], quienes*

acuerdan el presente convenio de colaboración mutua, en los términos que se pasan a establecer.

PRIMERO - Antecedentes

1.1 El Banco Hipotecario es un ente autónomo del dominio comercial del Estado especializado en la colocación de créditos para el acceso a la vivienda, y como tal es regulado por las normas del sistema financiero y supervisado por el Banco Central del Uruguay bajo sus regulaciones, guías y directivas.

1.2 Por Decreto del Poder Ejecutivo Número 59/022 de fecha 7 de febrero de 2022, se creó en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Programa Habitacional "Entre Todos" en el marco de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011 sus Decretos Reglamentarios y de los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO - Objeto

El presente convenio tiene por objeto definir un marco de coordinación ente las entidades comparecientes, para que los beneficiarios del Programa "Entre Todos" accedan a una vivienda del plan con crédito del BHU.

TERCERO - Plazo

El presente convenio se mantendrá vigente hasta el 28 de febrero de 2025, salvo que alguna de las partes comunique la voluntad de rescindirlo con un preaviso de 60 días.

CUARTO - Condiciones y Requisitos

El BHU analizará a los beneficiarios del plan que así lo requieran como sujeto de crédito, otorgándole para ello la condición de ahorrista. En los casos en que los sujetos analizados califiquen para ser destinatarios del crédito, conforme al referido análisis y a las políticas vigentes del Banco, aquel será otorgado en coordinación con el MVOT, en lo relativo a la CENR (contribución económica no reembolsable).

QUINTO - Domicilios, comunicaciones, avisos

Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se realice sobre este convenio se considerará válidamente efectuada, si se realiza mediante telegrama colacionado.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha antes indicados."

Nº 0302

Expediente Nº 2022-52-1-06341 - DIRECTORIO - COMISIÓN ADMINISTRADORA DE SADUF - INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO Nº 747 DE LA LEY Nº 19.924 - Se aprueba la información de que se trata y se dispone cursar comunicación a la OPP y al MEF.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Comisión Administradora de SADUF de fecha 27 del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 747 de la Ley 19924 y el instructivo Nº 05/2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

RESULTANDO: I) Que la norma referida dispone que las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán al Poder Ejecutivo, tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico.

II) Que, en cumplimiento de la normativa, se pone a consideración del Directorio el presupuesto 2023 de DESARROLLOS URBANISTICOS FENIX SA, de la cual el BHU es único accionista y administrador.

CONSIDERANDO: Lo actuado por la Comisión Administradora de DESARROLLOS URBANISTICOS FENIX SA.

RESUELVE: Aprobar la información de que se trata y disponer su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas".

Nº 0303

Expediente Nº 2022-52-1-05801 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SRA. AA - SOLICITUD AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - PRÓRROGA PARA CONTESTAR LA SOLICITUD FORMULADA - Se amplía en 20 días hábiles el plazo para contestar.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 26 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La solicitud de información ingresada con fecha 5 del mes en curso, por parte de la Sra. AA, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 18.381, denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, salvo aquella que sea clasificada como reservada, secreta o confidencial.

II) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta. El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales.

III) Que las cuestiones sobre las que se solicita información, son operaciones en curso que se concretarán a la brevedad. En mérito de ello, se entiende necesario disponer la prórroga de veinte días hábiles adicionales.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 18.381.

RESUELVE: 1.- Prorrogar por veinte días hábiles adicionales el plazo para contestar la consulta formulada por el solicitante.

2.- Notificar a la peticionante por parte de la Representante de Transparencia Pasiva".

Nº 0304

Expediente Nº 2022-52-1-01836 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - PROPUESTA TRANSACCIONAL - ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD XX DEL COMPLEJO XX - Se aprueba el texto de la transacción y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 24 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El proceso que tramita en el Juzgado Letrado de Ciudad de la Costa de 5to Turno IUE XX, entre el Sr. AA y el Banco Hipotecario del Uruguay, en cuyos autos se tramita una prescripción adquisitiva y reconvenición con respecto al inmueble padrón Nº XX del Complejo XX.

RESULTANDO: I) Que, el Sr. AA promovió demanda de prescripción adquisitiva contra el BHU por el inmueble padrón Nº XX del Complejo XX.

II) Que el BHU, formuló reconvenición, invocando ser el propietario del inmueble y además opuso excepción de cosa

juzgada, la cual fue desestimada, suspendiendo posteriormente las partes los plazos por un eventual acuerdo.

III) Que, el Sr. AA presentó una propuesta transaccional para poner fin al litigio y abonar al BHU US\$ XX al contado contra la escritura definitiva, asumiendo la obligación de la inexistencia de adeudos por todo concepto que afecten el bien.

CONSIDERANDO: I) Los informes de la División Servicios Jurídicos y Notariales y del Área Riesgos de fechas 1º y 7 de abril del corriente, respectivamente, que comparten la pertinencia de la formula transaccional propuesta.

II) Que se entiende conveniente arribar a un acuerdo y prevenir un resultado incierto con el litigio.

RESUELVE: 1.- Aprobar la transacción proyectada, en virtud de la cual el Sr. AA deberá abonar al BHU la suma de US\$ XX al contado contra la escritura definitiva de la unidad XX del complejo habitacional XX, sito en el padrón N° XX de la 7a Sección Judicial del departamento de Canelones.

2.- Establecer un plazo de 60 días calendario, luego de notificada la presente resolución, para la firma de la transacción, escrituración y presentación de escritos judiciales."

A continuación, se transcribe el texto de la transacción referida:

"TRANSACCIÓN.

En la ciudad de Montevideo, el XXX del mes de XXX del año XXX, entre: POR UN PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, inscripto en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el numero 21 063963 0014, con domicilio en Av. Daniel Fernández Crespo N° 1508 de esta ciudad, representada en este acto por XXXXXXXX, Y POR OTRA PARTE: el Sr. AA, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad XX, quien constituye domicilio a todos los efectos de este contrato en XX de la ciudad de Montevideo. CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO TRANSACCIONAL, sujeto a las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERO: (Antecedentes). I. El BHU declara que es propietario de la unidad XX del padrón N° XX de la séptima sección judicial de Canelones (Co-propiedad XX) en merito a la adjudicación inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble del 12 de junio de 1992 con el numero XX al folio XX del libro 112, efectuada por incumplimiento del promotor privado XX. II. El Sr. AA promovió demanda de prescripción adquisitiva por dicho inmueble contra el BHU, en

los autos IUE XX. Por su parte, el BHU, al contestar la demanda opuso excepciones y reconvino por dicho inmueble. SEGUNDO: (Transacción). De acuerdo a lo mencionado, las partes, haciéndose recíprocas concesiones convienen lo siguiente: I) El BHU se obliga a enajenar al Sr. AA quien a su vez se obliga a adquirir, la propiedad y posesión de la unidad XX del complejo habitacional XX, sito en el padrón N° XX de la 7a sección judicial de Canelones, dentro de un término máximo de 60 días contados a partir de la fecha de notificada la resolución de Directorio. Vencido el plazo, las partes podrán prorrogar el plazo de común acuerdo o impulsar el proceso judicial II) El Sr. AA abonará al BHU en concepto de precio la suma US\$ XX (dólares XX) al contado, contra la escritura de compraventa. III) El Sr. AA acreditará estar al día en el pago de los tributos, gastos comunes, o sea, impuesto primaria y contribución inmobiliaria en caso de corresponder por la unidad XX de XX. IV) Plazo: El Sr. AA tendrá un plazo de 60 días bajo apercibimiento para dar inicio y culminar todos los trámites necesarios para la firma de la documentación de estilo en el BHU. V) El Sr. AA declara indemne y exime al BHU de toda responsabilidad y de cualquier reclamo por parte de terceros contra la unidad XX originados con fecha anterior o posterior al negocio que se firme y asume la obligación de realizar a su costo y bajo su responsabilidad, las regularizaciones correspondientes que permitan el otorgamiento e inscripción de la documentación que pudiere resultar necesaria para celebrar la enajenación acordada. TERCERO: Cumplido que sea el presente acuerdo, ninguna de las partes tendrá nada que reclamarse por concepto alguno derivado de los hechos que fueron indicados en el presente acuerdo transaccional, ni de los procesos judiciales que se hubieran trabado entre las partes, precaviendo hacia éstas cualquier litigio que pudiera promoverse. CUARTO: Otorgada que sea la escritura de compraventa relacionada, se comunicará a la Sede Judicial interviniente que las partes arribaron a un acuerdo, dejándose sin efecto por acuerdo transaccional el litigio en trámite entre las partes. QUINTO: (Mora automática): Se pacta la mora automática. SEXTO (Disposiciones complementarias): Se tienen por domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, los indicados en la comparecencia, y para constancia firman. SÉPTIMO: La parte que lo solicite podrá pedir la certificación de firmas a su costo. Y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Nº 0305

Expediente Nº 2022-52-1-05229 - DIVISIÓN OPERACIONES - DEPARTAMENTO SISTEMAS DE PAGOS - DESTRUCCIÓN DE VALORES EN EL SECTOR TESORO - Se toma conocimiento.

VISTO: El acta elevada por el Departamento Sistemas de Pagos de fecha 12 de agosto del corriente.

CONSIDERANDO: Que en el acta mencionada en el VISTO precedente se deja constancia que se procedió a la destrucción de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables, cuyas series y vencimientos se detallan, originada por rescates anticipados y por amortizaciones mensuales efectuados durante el segundo semestre del 2021.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0306

Expediente Nº 2022-52-1-03700 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRODUCTO U099120NOAM - XX - PADRÓN Nº XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se autoriza su cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 12 del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO**: La solicitud formulada por la Sra. AA respecto a que se la exonere del pago del producto U099120NOAM – XX.

RESULTANDO: I) La Sra. AA es la actual propietaria del inmueble padrón XX, unidad XX, del departamento de Montevideo (ID XX), inmueble que es la garantía del préstamo hipotecario concedido por el BHU a los Sres. BB y CC y al cual se encuentra asociada la “partida especial” identificada como producto U099120NOAM – XX que asciende a la suma de UR 2.583,64.

II) El actual producto U099120NOAM – XX (antes Clase 099, Serie 120, Nº XX) se originó al amparo de la O/S 9424 del año 1996, cuando los deudores del BHU, Sres. BB y CC suscribieron con el BHU el convenio respectivo en fecha 2 de junio de 1998, donde además de establecerse la deuda reestructurada, se determinaba el monto de la “partida especial” 099/120/1098/00 (hoy U099120NOAM – XX) y la forma de cancelación de la misma. En el Convenio firmado el día 2 de junio de 1998 y bajo

el título “OBSERVACIONES” se dejaba consignado lo siguiente: *“El atraso en el pago de CINCO cuotas de los servicios resultantes de la reestructura de la deuda producirá la caducidad de la misma y acarreará la exigibilidad de pleno derecho de la totalidad de la deuda, incluida la “partida especial”, dejándose sin efecto la reestructura de la deuda y el proceso de amortización que se hubiere iniciado”*.

III) Que el régimen circulado por O/S 9424 (“REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CON ALTA MOROSIDAD”) y que diera lugar a la creación de la partida especial NOAM determinaba que ésta se conformaría por la diferencia entre la deuda total y el valor de tasación siendo entonces una “partida especial” (NOAM). La "partida especial" nominada en UR no iba a generar intereses y se cancelaría cuando se hubiera pago la totalidad del préstamo (sea por pago regular o cancelación anticipada), siempre condicionado a que el deudor cumpliera regularmente el pago de las cuotas.

IV) Si luego de firmado el Convenio que había creado la partida NOAM, se incumplía en el pago de 5 cuotas o servicios (conforme lo acordado en el Convenio), la consecuencia prevista en el Art. 5 era que toda la deuda (incluyendo la partida especial) se volvía exigible.

V) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Información y Apoyo Comercial con fecha 8 de setiembre del corriente y lo informado por el Departamento Gestión de Morosidad con fecha 14 de junio del corriente, surge que en el periodo que inicia el 30 de junio de 1998 desde la firma del convenio que dio nacimiento a la partida especial XX (hoy U099120NOAM – XX) y hasta la cancelación total del préstamo y accesorios, nunca se registró un atraso igual o superior a las 5 cuotas.

VI) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes lo que fue coordinado e informado al Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 12 de setiembre de 2022.

II) Que en la medida en que se ha dado cumplimiento a lo acordado con el BHU en fecha 2/6/1998, debe aplicarse a la misma el resto de las disposiciones de la –hoy derogada- O/S 9424 y por lo tanto procederse a la cancelación del producto U099120NOAM – XX que registra la unidad XX del padrón XX del departamento de Montevideo por la suma de UR 2.583,64.

III) En el presente caso y por haber sido regular el pago del crédito, se puede concluir que no existió comportamiento moroso del deudor hipotecario, por lo que procede que el producto U099120NOAM – XX sea cancelado sin que ello genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante que registraba la unidad.

RESUELVE: 1.- Cancelar, con cargo a resultados, el producto U099120NOAM – XX que registra la unidad XX del padrón XX del departamento de Montevideo (ID XX), en virtud de la resolución de Directorio N° 0224/10, sin que ello implique la modificación de la calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.

2.- Notificar a la peticionante".

N° 0307

Expediente N° 2022-52-1-04003 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ESCALAFÓN GERENCIAL - POSICIÓN DEPARTAMENTO ATENCIÓN PERSONALIZADA - INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se deja sin efecto la designación de Álvaro Gandolfo y se designa a Gustavo Bordoni como suplente en representación del Directorio.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 23 de setiembre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El llamado a concurso para la provisión de un cargo Jefe de Departamento correspondiente a la posición Jefe de Departamento Atención Personalizada, dispuesto por resolución de Directorio N° 209/22 de fecha 14 de julio de 2022.

RESULTANDO: I) Que en dicha resolución se designó al Cr. Álvaro Gandolfo como suplente en representación del Directorio para integrar al tribunal evaluador del concurso.

II) Que los integrantes del tribunal evaluador, con fecha 18 de agosto de 2002, de acuerdo a lo indicado en Acta N° 1, acordaron nominar al Cr. Álvaro Gandolfo como tercer miembro experto.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos da cuenta que el Cr. Álvaro Gandolfo ocupa dos posiciones en el mismo tribunal, habiendo sido designado como suplente en representación del Directorio y, a su vez, seleccionado como titular experto por parte del tribunal.

II) Que en informe jurídico de fecha 23 del corriente mes, se advierte que la reglamentación vigente no prevé la posibilidad de que un funcionario revista una doble designación.

III) Que la notoria versación del Cr. Álvaro Gandolfo en la temática del cargo a concursar, determina la conveniencia que se mantenga en el tribunal del concurso como miembro experto.

RESUELVE: Dejar sin efecto la designación del Cr. Álvaro Gandolfo como suplente para integrar al tribunal evaluador en representación del Directorio, designando en tal carácter al Lic. Gustavo Bordoni".

N° 0308

Expediente N° 2022-52-1-04011 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DE ASISTENTE 1 EN CASA CENTRAL - SERIE SERVICIOS DEL ESCALAFÓN SERVICIOS Y OFICIOS - Se declara desierto el llamado realizado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos de fecha 2 de setiembre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0239/22, de fecha 4 de agosto de 2022, se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de vacantes en el cargo Asistente 1 perteneciente al Escalafón Servicios y Oficios.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos da cuenta que, al 24 de agosto del 2022, fecha de finalización del período de postulación, no se ha inscripto ningún participante.

RESUELVE: Declarar desierto el llamado a concurso de que se trata".

Nº 0309

Expediente Nº 2022-52-1-00223 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PASANTÍAS PARA CASA CENTRAL - Se dispone la contratación de la pasante que se detalla.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 21 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad de cubrir un cupo de pasantía en Casa Central.

CONSIDERANDO: I) Que se encuentra vigente la lista de aspirantes a pasantías según lo dispuesto por resolución de Directorio Nº 0183/22 del 23 de junio de 2022.

II) Que el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos contactó a la postulante según el orden de prelación existente para el departamento de Montevideo.

RESUELVE: 1.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantías (Ley 18.719, Decreto 53/011), por un plazo de 18 meses, para desempeñarse en Casa Central, con una retribución mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales respectivamente a: Paula Colla Vassallo CI 5.563.860-0.

2.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al reporte del RVE de la página de la ONSC, respecto a los antecedentes de los postulantes.

3.- Encomendar a la División Capital Humano la coordinación del ingreso efectivo en la medida que queden disponibles los cupos establecidos presupuestalmente para el régimen de pasantías".

Nº 0310

Expediente Nº 2021-52-1-02905 - ÁREA RIESGOS - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SITUACIÓN DE ADEUDOS ORIGINADOS POR UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR EL BANCO - Se resuelve modificar la resolución de Directorio Nº 0231/21 y se adoptan otras medias sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Área Riesgos

con fecha 22 de setiembre del corriente, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

"VISTO: I) El procedimiento para la recuperación de deudas de titulares de tarjetas de crédito Visa y Mastercard emitidas por el Banco, aprobado por resolución de Directorio N° 0271/10 de fecha 1° de setiembre de 2010, circulada por Orden de Servicio N° 44/2010.

II) La resolución de Directorio N° 0231/21 de fecha 3 de agosto de 2021, mediante la cual posteriormente se adoptaron medidas posteriormente para la gestión de la cartera de este tipo de adeudos.

RESULTANDO: I) Que en el numeral 4 de la resolución de Directorio N° 0231/21 se autorizó a la División Seguimiento y Recuperación de Activos a dar de alta en el SIGB a todos los deudores titulares de tarjetas de crédito que no registraran un proceso ejecutivo iniciado, por el importe impago actualizado más los gastos devengados hasta la fecha.

II) Que como consecuencia de la aplicación de dicha medida deberían ser dados de alta en el sistema e informados a la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay 280 clientes que no se encuentran inventariados contablemente y cuya deuda se considera globalmente en forma manual.

CONSIDERANDO: I) Que luego de trabajar sobre la calidad de los datos identificatorios de esos clientes restantes sobre los que la citada resolución determina dar el alta, se entendió pertinente hacer una verificación sobre su situación actual en la Central de Riesgos, tanto con el resto del sistema financiero como con el BHU a efectos de evaluar el impacto de la incorporación de su calificación.

II) Que la aplicación del criterio definido en la resolución mencionada para la incorporación en el SIGB de los deudores señalados, actualización por IPC de saldo impago más totalidad de gastos devengados, podría generar cierto riesgo reputacional para el Banco, en la medida que implicaría informar con categoría 5 a la Central de Riesgos a clientes que operan en el sistema financiero y registran buen comportamiento de pago.

III) Que, analizada dicha situación y las posibles alternativas de acción, el Comité de Riesgos en sesión de fecha 29 de junio de 2022 dejó constancia de su acuerdo con la propuesta de cargar en el sistema las deudas por el capital original más los costos que correspondan, incluyendo a los créditos resultantes de las refinanciaciones ya suscritas pendientes de cancelación, criterio

que implicaría la modificación de la resolución de Directorio aludida precedentemente.

IV) Que, no obstante, lo señalado, se entiende conveniente mantener las pautas para cancelación y/o regularización de deudas por concepto de tarjetas de crédito establecidas en los numerales 2, 3 y 4 de la parte dispositiva de la resolución de Directorio N° 0271/10 de fecha 1° de setiembre de 2010.

V) Que resulta pertinente que el Departamento Atención Personalizada y el Defensor del Cliente definan en forma coordinada una respuesta tipo para el caso de alguna eventual consulta y/o reclamo al respecto.

RESUELVE: 1.- Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 231/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, estableciendo que los numerales 4 y 5 de su parte dispositiva quedarán redactados de la siguiente manera:

"4.- Autorizar a la División Seguimiento y Recuperación de Activos, siempre que la regulación y los procedimientos de reporte a la Central de Riesgos lo permitan, a dar de alta en el SIGB a todos los deudores por el uso de tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD no comprendidos en el numeral 1 precedente, por el importe del capital original actualizado por IPC, a partir de la fecha que determinó el vencimiento del último de los créditos de esta cartera, más los costos de inscripción y reinscripción de embargos en que el banco hubiera incurrido, así como de los honorarios profesionales u otros que pudieran corresponder.

5.- Autorizar a la División Contabilidad y Tributos a ajustar, sin impacto patrimonial, el total registrado en balance en el rubro castigado 682004/290 hasta coincidir con el inventario a cargar en el mismo rubro, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior."

2.- Disponer que en caso de cancelación y/o regularización la totalidad de los costos de levantamiento del embargo deberán ser asumidos por el cliente.

3.- Mantener las pautas para cancelación o reestructuración de adeudos por concepto de tarjetas de crédito estipuladas por resolución de Directorio N° 0271/10 de fecha 1° de setiembre de 2010, oportunamente circulada por Orden de Servicio N° 44/2010, estableciendo que cualquier excepción al respecto deberá ser fundamentada y aprobada por la Gerencia del Área Riesgos.

4.- Encomendar al Departamento Atención Personalizada y al Defensor del Cliente la formulación de una respuesta a brindar a

los clientes involucrados en caso de consulta y/o reclamo relacionado con este tipo de adeudos".